



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Aprehesión y Entrega Nro. 11001-40-03-047-2023-01128-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral 2° del auto inadmisorio, toda vez que **no se aportó** el contrato de garantía mobiliaria del vehículo de Placas **EXX285** y, contrario a lo afirmado por la apoderada judicial, el allegado con la solicitud de aprehensión y entrega **no se identifica plenamente el rodante** en mención, obsérvese que no se identificó ni placa, número de chasis, número de motor, color ni de serie [Folio 10 – 002Demanda].

Por tal razón al no ser acatado con estrictez el proveído de fecha 2 de febrero de 2024 [013AutoInadmiteDemanda], el Juzgado, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve: Rechazar** la demanda de la referencia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae07d760a3c274ba3d0bbea5d152b4a43573b13fd12dcf2a15207e3d5ade6e24**

Documento generado en 07/03/2024 07:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 011 de 11 de marzo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.